

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 3 de Octubre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en Gr.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/24.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 5.			
0 ^a	708.11	15,8	73	NW.....	4=Moderado...	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 22,9
1	708.11	13,9	83	NW.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á 2 metros..... 13,0
3	709.34	17,0	75	Calma...	0=Calma.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,8
12	709.24	21,6	48	N.....	2=Muy flojo...	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 11,5
18	707.58	21,9	49	NW.....	2=Muy flojo...	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 300
20	707.71	13,4	60	E.....	1=Ventolina...	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Cornellana y Belmonte (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Oviedo, Cornellana y Belmonte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Trubia y La Plaza (Tevergas) (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Oviedo, Trubia y La Plaza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y ser-

vicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 3 del próximo Noviembre, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Villada y Saldaña (42 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Palencia, Villada y Saldaña, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Palencia, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Alcaldía Constitucional de Palma.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años de 1916 y 1917 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado.

1

Día para la subasta.

La subasta se celebrará á la hora de las doce del día 9 de Noviembre próximo venidero en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde y un Concejal designado por la Excm.a Corporación municipal, con asistencia del Notario que por turno le corresponda.

2

Legislación aplicable.

La subasta se verificará con arreglo á la inscripción para contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1904 y su modificación, consignada en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, á cuyas prescripciones se someterán todos los trámites é incidencias que nazcan de esta subasta y del correspondiente contrato.

3

Presentación de pliegos.

Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que se publiquen estas condiciones en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, todos los días laborables desde las diez á las trece.

4

Depósitos provisionales y fianzas definitivas.

No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó en esta Depositaria municipal la cantidad de 5.550 pesetas, equivalente al 5 por 100 de

las señaladas como tipo anual de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, hasta completar la suma equivalente al 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya rematado, que quedará como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

Estas consignaciones podrán verificarse en metálico, Bonos municipales ú otro signo de crédito de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

5

Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la primera. A este efecto, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente así como vayan presentándose.

6

Bastanteo de poderes.

El poder que acaso confieran los licitadores podrá ser bastanteado por cualquier Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

7

Adjudicación del remate.

No tendrá efecto ni valor alguno la subasta mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8

Gastos de la subasta.

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones directas ó indirectas, inscripciones en los periódicos, escrituras públicas (con copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás, sin excepción alguna.

9

Riesgo y ventura.

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

10

Seguro de obreros.

Los obreros manuales que utilicen los que tomen á su cargo la contrata serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del rematante, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono.

11

Tribunales administrativos.

Queda obligado el contratista á someterse para la decisión de todas las cuestiones que surjan con motivo de este arrendamiento á los Tribunales y Autoridades administrativas, con arreglo á las leyes vigentes, renunciando su derecho y fuero de su domicilio si fuese distinto del de este Ayuntamiento.

12

Territorio que comprende el arbitrio.

Comprende este contrato los arbitrios á satisfacer por puestos de venta en el territorio de las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado, y de las calles de San Mateo, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel durante la plaza del Olivar exclusi- va de Cererols, Bolseria, Rincón, Pasadizo, Barga y Teatro.

13

Reserva de derechos.

El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca fuera del territorio que comprende este contrato.

14

Tipo de subasta anual.

El tipo para esta subasta es el de 111.000 pesetas cada año, no siendo admitida la oferta que no cubra el tipo fijado.

15

Plazos de ingresos.

La cantidad anual por que sea adjudicada la contrata la satisfará el empresario mensualmente, por dozavas partes adelantadas, en la Depositaria del Ayuntamiento el día 1.º de cada mes.

Si no lo verificare el expresado día ni durante los tres siguientes, se considerará completamente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16

Puestos de venta y clasificación.

Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa.

La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de mitad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles, y no podrán vender en ellos más que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor.

Por excepción á esta regla, las mesas de los cortantes y vendedores de toda industria de carnes tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Sólo será permitida la venta en los puestos descubiertos cuando no haya ninguno disponible en los tinglados ó intercolumnas de la plaza.

Se considerarán, para efectos de medida y pago, como si fueran intercolumnios los puestos de la vía circular de la plaza lindantes con los pórticos y con las fachadas aun no alineadas.

17

Puestos fijos y ambulantes.

Los puestos de venta se dividen en fijos y en eventuales, con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial, el cual podrá ser modificado por este Ayuntamiento en la forma que se considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobreprecio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será recaudado por el empresario, y por cuenta del Ayuntamiento, á quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depositaria municipal.

Por razón de este servicio deducirá el empresario el 5 por 100 como premio de cobranza.

18

Medios puestos.

Los vendedores, en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones, podrán pedir medio puesto pagando la mitad de lo que corresponda á un sitio entero.

19

Mesas de cortantes.

Las mesas de cortantes se dividirán en dos clases, siendo de primera las tres primeras de cada fila que lindan en su parte inmediata con las calles que se suponen atraviesan la Plaza Mayor, yendo desde la de Cererols á la de San Miguel, y de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, manteca, jamón y embutidos se considerarán para los efectos del pago como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas, respecto de las cuales no satisfará arbitrio, en caso de que estén desajuiladas.

20

Puestos reservados.

Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales durante un período continuado satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aunque dejen algún día su puesto desocupado; pero si aprovechase estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa durante los días de tal aprovechamiento.

21

Vías desocupadas.

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la Plaza Mayor deberá permanecer constantemente desocupado, y en todas circunstancias libre y expedito al público tránsito, así como la calle central, formada por la parte de plaza, continuación de la de San Miguel y Cererols, que cercan los tinglados.

22

Venta en los pórticos, caso de lluvia.

No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia, y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la Plaza Mayor y de Palou y Coll guarecerse bajo los pórticos.

Concluida la lluvia, los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

23

Alquiler de útiles para peso y medición.

El empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen los útiles para la venta al por menor, y podrá percibir diariamente tres céntimos de peseta por cada juego de pesas y medidas.

24

Medida de policía de abastos.

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á policía de abastos, salubridad y limpieza y ornato público, incluso la variación de sitio donde actualmente se venden determinados objetos ó géneros y el cambio de la casa de reposo, en el punto de la Plaza Mayor que determine, sin que jamás pueda oponerse á ello el empresario ni pedir indemnización.

El empresario se obliga á cumplir las

disposiciones que establezca el Reglamento y sus modificaciones para puestos de venta en la plaza Mayor y á respetar los funcionarios municipales á quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si, como medida de policía ó con carácter higiénico, se prohibiera el almacenaje durante la noche de comestibles, se deducirá la cantidad debida por prorrateo de los días que esta prohibición subsista, del precio del arriendo, tomando como tipo 2.000 pesetas anuales.

25.

Procedencia de las reses para la venta.

Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palou y Coll de reses y aves que no procedan directamente del matadero.

26.

Recaudación.

El empresario recaudará diariamente de los vendedores el importe de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad con la tarifa adjunta, sin que, bajo pretexto alguno, aun por convenio particular, pueda alterarse.

27.

Limpieza ordinaria.

El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el depósito de carnes y el piso de la plaza Mayor.

Recojerá á sus costas el barro y polvo, depositándolo en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde.

Procederá efectuar el riego los días necesarios antes del amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza corresponden al contratista, y á sus expensas deberá transportar el barro, polvo y basura diariamente fuera de la ciudad.

28.

Limpieza de tinglados y edificios.

En el día y hora que encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, casa de reposo y depósito de carne, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubran los sitios de venta, así interior como exteriormente.

29.

Limpieza extraordinaria.

Durante el mes de Abril deberá el empresario dar, á sus costas, una mano de pintura al óleo, de primera calidad y del color que designe la Alcaldía, á los armazones de madera, vigas, puertas ó ventanas de las casas de reposo y depósito de carnes, y blanquear durante los meses de Abril y Septiembre, con cal y escobillas, la casa de reposo y depósito de carnes, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del facultativo municipal.

30.

Gastos de custodia del depósito.

El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento, y retribuida por el contratista á razón de 60 pesetas mensuales, pagaderas el 1.º de cada mes por mensualidades vencidas.

31.

Gastos del alumbrado del depósito.

Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo, el mencionado depósito.

32.

Depósito de reses.

Las reses que se depositen y custodien en el depósito de carnes de la Plaza Mayor no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista, puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

33.

El mercado se habilita martes y sábado.

La Plaza de Cuadrado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde, á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los designados.

A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

34.

Venta en la plaza de Cuadrado.

Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza de Cuadrado, se considerará ésta dividida en puestos cuadrados de un metro 50 centímetros superficiales, pudiendo el empresario exigir de los vendedores por la ocupación de cada sitio, en los días de mercado, los derechos que señala la tarifa.

35.

Conservación de útiles y enseres.

Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los recibe, y caso de extravío, abonará su importe.

36.

Datos mensuales de recaudación.

Mensualmente, el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al anterior.

37.

Obras.

En caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la Plaza Mayor, de Palou y Coll ó de Cuadrado, siendo para ellas necesaria la ocupación de puestos destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna mientras en cualquiera de dichas plazas haya otro sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios impedidos por las obras.

38.

Obras generales de reforma.

Este contrato quedará rescindido, aun antes del plazo del vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

39.

Alteraciones de la tarifa.

Si se alteraran, en alta ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista.

Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

40.

Faltas.

Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán castigadas gubernativamente por el Ayuntamiento de la Alcaldía con multas que no excedan de 50 pesetas.

41.

Las facultades del Alcalde son delegadas.

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

42.

Término del contrato.

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se hallé el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la exacción reglamentaria.

43.

Prohibición en sitios de dominio particular.

Queda prohibida la venta en sitios de dominio particular dentro del territorio que comprende esta contrata, y el que la obtenga será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.

Tarifa diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta en la Plaza Mayor, Plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y Plaza de Cuadrado.

CARNES MUERTAS

- 1 Una mesa cortante de primera clase, 0,75 pesetas.
- 2 Una mesa cortante de segunda clase, 0,50.
- 3 Una mesa de tripas y asaduras, 0,40.
- 4 Una mesa de aves y conejos, 0,40.

CAZA

- 5 Una liebre ó conejo, 0,95.
- 6 Una perdiz, becada ó otra ave de caza, 0,05.
- 7 Un palomo, 0,02.
- 8 Seis tordos ó aves similares, 0,05.

CARNES VIVAS

- 9 Un pavo ó pava, 0,10.
- 10 Un gallo, gallina, etc., 0,05.

VERDURAS Y OTROS COMESTIBLES

- 11 Un puesto en los intercolumnios de 1,40 metros por uno de fondo, 0,45.
 - 12 Un puesto bajo tinglado de 1,50 metros cuadrados, 0,40.
- (Además de esta cuota, los 20 trastes que tienen fachada á la vía central de la plaza pagarán 0,10.)

El costo del tinglado de hierro de... metros por 1,92 de fondo, 0,40. El costo descubierto de 1,50 metros... 0,25.

PRECIO DE VERDURAS Y CONESTIBLES

1. Precio de alquiler de un puesto para los géneros que se dejen durante una noche en los tinglados, por cada uno, 1,40 metros cuadrados.

2. Una mensualidad, pagada por adelantado 1.)

PRECIO EN LA PLAZA DE CUADRADO

Los martes y sábados ó días que los sustituyan.

1. Por cada sitio ocupado por frutas seces, verduras, huevos y queso, 0,25.

2. Por cada sitio ocupado por cristalería, carpas de madera, metales labrados, ropas, tela, quincallería, joyería, toza ó alfarería, 0,20.

3. Por cada sitio ocupado por obra de carpintería, palmito, esparto, enea, cuerda, etc., 0,15.

4. Por cada sitio ocupado por exposición de pinturas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos, 0,30.

5. Por cada ave ó pájaro de puro regalo, 0,01.

6. Por cada pavo ó pava, 0,08.

7. Por cada gallo, gallina, ánade, 0,04.

8. Por cada docena de tordos, 0,05.

9. Por cada par de perdices, becadas ó palomas, 0,08.

10. Por cada docena de codornices, chorlitos, etc., más pájaros, 0,05.

11. Por cada unidad menor de tributo, 0,05.

12. Por cada medio puesto ó traste, 0,05.

13. Por cada puesto absoluto ó de unidad, 0,10.

14. Por cada puesto medio, 0,05.

15. Los puestos son intransferibles.

16. El precio de proposición.

17. El precio de adjudicación en papel de la clase... peseta.)

18. El precio de alquiler y dos apellidos), vecino... ódula personal que acom... ódula bajo el número ..., y con...

19. El precio para contratar, enterado de... bajo las cuales el Ayun... ódula adjudicará en públi... ódula arriendo para durante los...

20. El precio de las plazas Mayor, de Palou... ódula arrendado, me obligo á tomar... ódula, entregando al Ayunta... ódula, y sujetándome en un todo á...

21. El precio de adjudicación de... (en letras), pese... ódula y sujetándome en un todo á...

22. El precio de adjudicación de... (en letras.)

(Firma entera.)

23. El precio de las proposiciones irán en plie... ódula y en el sobre ó carpeta di... ódula para optar á la subas... ódula de la Plaza Mayor.»

24. El precio de adjudicación, á tenor de la auto... ódula de la Junta municipal de aso... ódula por su acuerdo de 3 de... ódula de 1914, que estableció que los... ódula servicios municipales po... ódula por tres años, aprobó...

25. El precio de adjudicación último este pliego de... ódula y expirado el plazo de publi... ódula de la Junta municipal de aso... ódula de la subasta...

26. El precio de adjudicación, sin haberse formulado... ódula alguna, esta Alcaldía ha se... ódula para la celebración de la subasta... ódula del día 9 de Noviembre pró... ódula.

27. El precio de adjudicación de Palma, 24 de... ódula de 1915.—El Alcalde-Presi... ódula Suáu.—P. A. del Ayunta... ódula Pons Fábregues.

28. El precio de adjudicación de Palma, 24 de... ódula de 1915.—El Alcalde-Presi... ódula Suáu.—P. A. del Ayunta... ódula Pons Fábregues.

29. El precio de adjudicación de Palma, 24 de... ódula de 1915.—El Alcalde-Presi... ódula Suáu.—P. A. del Ayunta... ódula Pons Fábregues.

30. El precio de adjudicación de Palma, 24 de... ódula de 1915.—El Alcalde-Presi... ódula Suáu.—P. A. del Ayunta... ódula Pons Fábregues.

31. El precio de adjudicación de Palma, 24 de... ódula de 1915.—El Alcalde-Presi... ódula Suáu.—P. A. del Ayunta... ódula Pons Fábregues.

32. El precio de adjudicación de Palma, 24 de... ódula de 1915.—El Alcalde-Presi... ódula Suáu.—P. A. del Ayunta... ódula Pons Fábregues.

33. El precio de adjudicación de Palma, 24 de... ódula de 1915.—El Alcalde-Presi... ódula Suáu.—P. A. del Ayunta... ódula Pons Fábregues.

34. El precio de adjudicación de Palma, 24 de... ódula de 1915.—El Alcalde-Presi... ódula Suáu.—P. A. del Ayunta... ódula Pons Fábregues.

S-932

Alcaldía Constitucional de Vigo.

D. Camilo Rodríguez García, Alcalde de Vigo y Presidente de la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras del edificio para Casa de Correos y Telégrafos de Vigo.

Hago saber: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre corriente, ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en Vigo, se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento hasta el día 29 del próximo mes de Octubre, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 14 de Enero de 1915, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de Enero de 1915, y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 1.000 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 100.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio que se ofrezca, 502.500 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden citada de 1.º de Septiembre corriente, se advierte que el Estado es dueño del edificio conocido con el nombre de Aduana Vieja, en la calle de la Victoria, y que se admitirán proposiciones que tiendan á completar hasta la superficie de 1.000 metros la del solar procedente del derribo de dicho edificio.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de este Ayuntamiento, el día 30 del mes de Octubre próximo, á las doce horas, ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

Vigo, 23 de Septiembre de 1915.—Camilo Rodríguez. S-938

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Arcos de la Frontera.

D. Alonso Capote Bautista, Agente ejecutivo auxiliar para la Recaudación de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débitos de la Contribución urbana se tramita por esta Agencia contra D.ª Josefa, D.ª Ana, doña Patrocinio y D.ª María del Valle de Arcos y Aguiar, cuyo domicilio se ignora, ha sido embargada la finca siguiente:

Una finca urbana, que consiste en un molino aceitero, nombrado el Canónigo, marcado con los números 5 antiguo y 11 moderno, en la calle del Carvezo, de esta ciudad, siendo su perímetro un polígono irregular, cuya superficie es de 1.257 me-

tros 70 centímetros, equivalentes á 1.800 varas superficiales, y linda: por la derecha, con corral de D. Francisco Temblador; por la izquierda, con molino aceitero de D. Pedro Moreno, y por la espalda, con tierra de Domingo González.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Arcos de la Frontera, 25 de Septiembre de 1915.—El Agente, Alonso Capote.

P-3676

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cambados.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D.ª Joaquina Buceta, contribuyente deudora, vecina en este distrito municipal de Sangenjo, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivas las 13 pesetas más los recargos que adeuda por Contribución territorial rústica, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1915 y atrasos, se han embargado como propiedad de la misma, las fincas rústicas siguientes:

1.ª Un terreno llamado Sobreira, destinado á robleda y viña, sita en Sangenjo, su sembradura dos ferrados; que limita: Norte, herederos de Mateo Crusat; Sur, camino; Este, D. Onofre Rodríguez, y Oeste, D.ª Carmen Buceta.

2.ª En donde llaman prado de Ameiros, destinado á labradío é inculto y castaños, sita en el lugar del Casal de la paraoquia de Nantes; que limita: Norte, Andrés Torres; Sur, Ramona Ibar; Este, D.ª Carmen Buceta, y Oeste, riego de agua; su cabida dos concas y tres sextos.

3.ª En la misma situación que la anterior, destinada á labradío é inculto y castaños, su sembradura cuatro concas y media; que limita: Norte y Sur, Ramón Crespo; Este, D.ª Carmen Buceta, y Oeste, riego de agua.

4.ª En donde llaman Codeseira, destinado á labradío, sito en el lugar del Casal de la parroquia de Nantes, su sembradura cinco concas y tres sextos; que limita: Norte y Sur, Ramón Crespo; Este, D.ª Carmen Buceta, y Oeste, riego de agua y luego Juan Silva.

Igualmente se le hace saber que se halla obligada á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Vilar de Villalonga, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que si no los presentase en el término del tercer día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la deudora interesada.

Sangenjo, 27 de Septiembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.—V.º B.º, el Arrendatario, U. López.

P-3685

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D.ª Carmen Buceta Muñilla, contribuyente deudora vecina en este distrito municipal de Sangenjo, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivas las 46,02 pesetas que adeuda por Contribución territorial rústica, más los recargos de primero y segundo grado, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1915 y

atrasos, se han embargado como propiedad de la misma las fincas rústicas siguientes:

1.^a Un terreno llamado Sobreira, destinado á robleda y viña, sita en Sangenjo; su cabida dos ferrados; que limita: Norte, herederos de Mateo Crusat; Sur, camino; Este, D.^a Joaquina Buceta, y Oeste, D. Onofre Rodríguez.

2.^a En dondellaman Prado de Ameneiros, destinada á labradío é inculta y castaños, sita en el lugar del Casal, de la parroquia de Nantes, que limita: Norte, Andrés Torres Bouzad; Sur, Ramona Ibanz; Este, Andrés Torres, y Oeste, D.^a Joaquina Buceta; su cabida dos concas y tres sextos.

3.^a En la misma situación, destinada á labradío é inculto y castaños; su cabida cuatro concas y media, que limita: Norte y Sur, Ramón Crespo; Este, Francisco Otero, y Oeste, D.^a Joaquina Buceta.

4.^a En donde llaman Codeseira, destinada á labradío, sito en el lugar del Casar, en la parroquia de Nantes; su cabida cinco concas y tres sextos, que linda: Norte y Sur, Ramón Crespo; Este, Juan Silva, y Oeste, D.^a Joaquina Buceta.

Igualmente se le hace saber que se halla obligada á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Vilar de Villalonga, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que si no los presentase en el término del tercer día, se supirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la deudora interesada.

Sangenjo, 27 de Septiembre de 1915. = El Agente ejecutivo, Sebastián Torres. = V.^o E.^o: el Arrendatario, U. López. P—3686

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica correspondientes al primero y segundo trimestres de 1915 y anteriores, embargué á Matías Carpi Grimalt, de existencia y paradero desconocidos, 45 áreas de tierra viña moscatel; en la partida Sorts, de este término, á responder de 341,18 pesetas por principal, recargos, costas y gastos, teniendo un valor, según capitalización, de 1.163,60 pesetas.

Que sobre la reseñada finca pesa, según el Registro de la propiedad, una responsabilidad de 750 pesetas, procedentes de un préstamo hipotecario de 3.000 que grava otras seis fincas más, constituido en escritura de 15 de Junio de 1914, ante el Notario D. Mariano Vila.

Que hecha la reglamentaria deducción, queda un remanente de 413,60 pesetas, que servirán de tipo para la subasta, á cuyo fin en el día de ayer dieté providencia acordando ésta para el 30 del próximo Octubre, á las quince, en la Recaudación, calle Mayor, número 8, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del remanente indicado.

Y dada la cualidad del deudor, se extiende el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ondara, 29 de Septiembre de 1915. = J. Mira. P—3682

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

En el expediente de apremio que se instruye por débitos de Contribución, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«Resultando que de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo que antecede, que no ha sido admitida la anotación á que se contrae el precedente mandamiento, por cuanto la mitad indivisa de la finca Cochos, embargada á Francisco Ripoll Biode, se halla inscrita á nombre de su madre Teresa Bladé Pujol.

«De conformidad con lo dispuesto en la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los nuevos adquirentes de las fincas embargadas, para que en el término de cinco días, satisfagan en esta oficina el importe de los recibos que adeudan los deudores, bajo apercibimiento de continuar los procedimientos contra los citados nuevos adquirentes.»

Y refiriéndose á D.^a Teresa Bladé Pujol la transcripta providencia, se la notifico á los efectos acordados y en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Benisanet, 20 de Septiembre de 1915. = El Agente, Manuel Bardi. P—3644

Impuesto de transportes.—Año de 1914.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año antes expresado, en el término municipal de Arnés, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 28 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes expresados, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Pegueroles Samper:
Una casa, situada en esta villa y calle de San Antonio, número 3, compuesta de

piso terreno y dos pisos: capitalizada con 600 pesetas.

Juan Sancho Cuello:
La mitad indivisa de la finca Media, en este término, en la partida finca del Moli, la cual consta de una boveda y 20 áreas, compuesta de olivos y parte arriaga: capitalizada con 150 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus representantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, cuando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores, para conformarse con ellos y no tener derecho á exigir ningunos otros:

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que tienen rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera determinarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Arnés, 28 de Junio de 1915. = El Agente, Manuel Bardi. P—3675

Recaudación de Contribuciones de Granada.

Año 1909.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1904, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Antonio Sánchez, hoy Castro, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo rebajar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 212,31 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 10,62.

Total, 222,93 pesetas.

Y refiriéndose á D. Antonio Sánchez Castro, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica en forma para los efectos oportunos.

Granada, 22 de Junio de 1915. = El Agente-Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1904, declaro incurso en el primer grado de apremio á D.^a Antonia Alonso Vilela, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo rebajar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 120,11 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 6.
Total, 126,11 pesetas.
Y refiriéndose á D.^a Antonia Alonso Vilechez, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 20 de Junio de 1915. = El Agente-Recaudador, Pedro Casado. P—

Años 1909 y 1910.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente
«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Vicente Babio Frajio, por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 1.870,72 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 93,53.
Total, 1.964,25 pesetas.
Y refiriéndose á D. Vicente Babio Frajio, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 22 de Junio de 1915. = El Agente-Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente
«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Fernando Molina, por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 161,20 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 8,06.
Total, 169,26 pesetas.
Y refiriéndose á D. Fernando Molina, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 22 de Junio de 1915. = El Agente-Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente
«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Pablo Valenzuela por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con

arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial, 124,73 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 6,24.
Total, 130,97 pesetas.
Y refiriéndose á D. Pablo Valenzuela, de paradero desconocido, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 22 de Junio de 1915. = El Agente recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente
«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. José López Quesada, por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 260,36 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 13,02.
Total, 273,38 pesetas.
Y refiriéndose á D. José López Quesada, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 22 de Junio de 1915. = El Agente recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente
«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Francisco López, por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 80,60 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 4,03.
Total, 84,63 pesetas.
Y refiriéndose á D. Francisco López, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 22 de Junio de 1915. = El Agente-Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente
«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Alfonso Gutiérrez, por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con

arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 189,21 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 9,46.
Total, 198,70 pesetas.
Y refiriéndose á D. Alfonso Gutiérrez, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 22 de Junio de 1915. = El Agente-Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 7 de Junio la siguiente
«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Pedro Sea, por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 161,20 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 8,06.
Total, 169,26 pesetas.
Y refiriéndose á D. Pedro Sea, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 22 de Junio de 1915. = El Agente-Recaudador, Pedro Casado. P—

Años 1909 al 1915.

En este día ha dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente
«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verillearlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Urbana, 106,89 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 16,02.
Costas y gastos del expediente, 5,34.
Total, 128,25 pesetas.

Y siendo D. Manuel Sánchez García, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 25 de Junio de 1915. = El Recaudador, Pedro Casado. P—3668

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 15 de Junio la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Bartolomé Moya Guerrero por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Urbana, 71,25 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 3,56.
Total, 74,81 pesetas.

Y refiriéndose á D. Bartolomé Moya Guerrero, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma legal para los efectos oportunos.

Granada, 21 de Junio de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 15 de Junio la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D.^a Francisca Hernández, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Urbana, 74,21 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 3,71.
Total, 77,92 pesetas.

Y refiriéndose á D.^a Francisca Hernández Peinado, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 21 de Junio de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda ha dictado con fecha 15 de Junio la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Luis y D.^a Trinidad Rubio Moreno por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Urbana, 363,43 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 18,17.
Total, 381,60 pesetas.

Y refiriéndose á D. Luis y D.^a Trinidad Rubio Moreno, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 21 de Junio de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 15 de Junio la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Antonio Pérez Estévez por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Urbana, 496,75 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 24,83.
Total, 521,58 pesetas.

Y refiriéndose á D. Antonio Pérez Estévez, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 21 de Junio de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 15 de Junio la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D.^a María de la Concepción López y otros por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Urbana, 81,25 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 4,06.
Total, 85,31 pesetas.

Y refiriéndose á D.^a María de la Concepción, D.^a Matilde y D.^a Adela López Guerrero, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 21 de Junio de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 15 de Junio la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Luis Rubio Moreno por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Urbana, 222,67 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 11,13.
Total, 233,80 pesetas.

Y refiriéndose á D. Luis Rubio Moreno, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 21 de Junio de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Ha-

cienda de la provincia ha dictado con fecha 15 de Junio la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Francisco Carmona Durán, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Urbana, 136,04 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 6,80.
Total, 142,84 pesetas.

Y refiriéndose á D. Francisco Carmona Durán, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 21 de Junio de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 15 de Junio la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Juan Jiménez Mendio, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Urbana, 78,10 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 3,95.
Total, 82,05 pesetas.

Y refiriéndose á D. Juan Jiménez Mendio, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 21 de Junio de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado.

P—

D. Pedro Casado Turmida, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra D.^a María Ramírez Galán, de paradero desconocido, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 15 de Junio de 1915, la siguiente

Providencia.—No habiendo sido hecho D.^a María Ramírez Galán en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la trata de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las dincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una casa situada en esta capital y su calle de Lucheros, número 5; dintel por la derecha, entrando, con casa número 7

de la propiedad de D. Antonio Jiménez Osunar Izquierda, con la espalda de la casa número 67 de la calle de Elvira, propiedad de D. José Bojar Romero, y espalda, con la misma propiedad.

Granada, 23 de Junio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Martín Granados, de paradero desconocido, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 21 de Junio de 1915 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Martín Granados en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa situada en esta capital y su calle de la Cruz de Piedra, número 11, que linda por la derecha, la de D. José Naveiros Izquierda, este caudal, y espalda, la de D. Manuel Hernández.

Granada, 23 de Junio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3667

Contribución industrial. — Años 1909 y 1910.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Ballesteros Olmedo, de paradero desconocido, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pedro Ballesteros Olmedo en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en esta capital en el camino de Julianas, número 44; linda por el espaldal, con un callejón que comunica con el camino de Julianas y otro llamado de los Cerezos, con una superficie de 104 metros cuadrados.

Granada, 21 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—3669

Año 1909.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ramón Fernández Linares, de paradero desconocido, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ramón Fernández Linares en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en esta capital y su calle de Almanzara Baja, número 10; linda: derecha, otra de D. Diego Aristas; izquierda, D. Eduardo Soler, y espalda, callejón de Almanzara.

Granada, 21 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—3670

Industrial (suella). — Año 1914.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^o Angustias Casares Sánchez, de paradero desconocido, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.^o Angustias Casares Sanchez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en esta capital y su calle Baja de San Ildefonso, número 6; que linda por su derecha, con el callejón de la Merced; izquierda, calle Baja, y espalda, con la casa de D. Antonio Ruiz Martos.

Granada, 21 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—3671

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos a la Contribución rús-

tica de los años 1912, 1913 y 1914, contra Francisco Bufurull Pio y María Cabelles Gráu, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho Francisco Bufurull Pio y María Cabelles Gráu, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Octubre de 1915, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á dichos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales, y por inserción en el Boletín Oficial de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dichos deudores, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 25 de Septiembre de 1915.—Luis G. Jiménez. P—3647

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en San Esteban de la Sarga por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Manuel Torradellas Arcas, sucesor de Antonio Torradellas Tremosa, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Torradellas Arcas, sucesor de Antonio Torradellas y Tremosa, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Octubre de 1915, á las doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de este distrito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Manuel Torradellas Arcas, sucesor de Antonio Torradellas Tremosa, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en

concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en San Esteban de la Sarga a 18 de Septiembre de 1915.—Ramón Bernaus.

P—3648

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos a la Contribución urbana de los años 1912, 1913 y 1914, contra Ramón Biguera, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Ramón Biguera, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre de 1915, a las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado a la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia a dicho deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales, en estas oficinas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Ramón Biguera y a fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida a 25 de Septiembre de 1915.—Luis G. Jiménez. P—3661

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos a la Contribución urbana de los años 1912, 1913 y 1914, contra Magdalena Alcayne Paul y otros, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^{na} Magdalena Alcayne Paul y otros en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Octubre de 1915, a las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran

las dos terceras partes del valor dado a la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia a dichos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales, en estas oficinas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los repetidos deudores, y a fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida a 18 de Septiembre de 1915.—Luis G. Jiménez. P—3662

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de Las Planas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública, por el concepto de rústica, urbana y utilidades, correspondientes al tercer trimestre, del pueblo de Las Planas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Arnau Corominas, 3,78 pesetas.
José Llover Moner, 3,37.
José Gijtor Prat, 4,10.
Domingo Tarrés, 3,38.
Salvador Cicras, 1,92.
Melchor Barceló Carademont, 6,22.
Miguel Obrador Timonet, 34,30.
Ramón Llover, 2,05.
Pedro Arnau Corominas, 3,18.
Miguel Obrador Timonet, 1,58.
Ana Pujol, 4,95.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo

142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Las Planas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de Oix.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del pueblo de Oix, se halla comprendida la deudora que se relaciona, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Francisca Ricart, 3,34 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Oix, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de San Salvador de Vianya.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de San Salvador de Vianya, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Gaspar Coma, 9,28 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Salvador de Vinuesa, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de Breda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de Breda, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Joaquina Frigola, 158,20 pesetas.
Juan Santal, 1,52.
Dolores Paralela, 1,85.
Francisco Sarós, 2,52.
Joaquina Frigola, 1,82.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas

Consistoriales de Breda, y que la oficina recaudatoria se halla establecida plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de Begudá.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de Begudá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Viá, 2,40 pesetas.
Isidoro Fajó, 15,03.
Pedro Bador, 12,10.
Ramón Juncá, 2,35.
Pedro Mitjavila, 3,71.
Pera Hermanos, 2,17.
Juan Caele, 1,60.
Juan Fajó, 1,00.
José Vila Ribas, 2,34.
Isidro Roura, 1,00.
Isidro Fajó, 6,24.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Begudá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de Argelaguer.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de Argelaguer, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

Providencia declarando el apremio de

segundo grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Bernabé Guillamón, 2,59 pesetas.
José Palomares Casademont, 1,85.
Rosa Serriat, 3,34.
La misma, 2,34.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Argelaguer, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, parroquia de Breda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre, de la parroquia de Breda, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Espigulá Osamizana, 2,32 pesetas.
Joaquina Mahola, 63,42.
Antonio Pujol, 12,55.
Francisco Torrent, 1,77.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos

tos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de la parroquia de Besalú, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, utilidades, carruajes de lujo é industrial, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de Olot, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Agustín Bassols, 12,27 pesetas.
Josefa Casademont, 3,71.
José María Brú, 49,50.
José Viñeta, 16,70.
José Escarró, 2,23.
El mismo, 2,97.
Juan Soy, 0,79.
E. Gruñalons, 12,12.
Pedro de Fusté, 60,62.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Olot, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clara, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de Vall de Vianya.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, urbana, utilidades

é industrial, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de Vall de Vianya, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan;

Juan Serrat Seguí, 1,99 pesetas.
El mismo, 1,90.
Salvador Guviñó Pagés, 26,35.
Bruno Suviñó, 37,13.
Juan Serrat Seguí, 9,90.
El mismo, 5,70.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vall de Vianya, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la zona de Olot, pueblo de Castellfullet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana y utilidades, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de Castellfullet, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Badosa Serrés, 2,34.
Catalina Guinó Roca, 1,67.
Francisco Rovira Alurá, 2,17.
Francisca Coreoy Canal, 4,93.
María Casadelló, 1,24.
Mateo Juncó Doreo, 2,47.
Ramón Gusiñes Heros, 37,12.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castellfullet, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de Santa Pau.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de urbana y rústica, correspondiente al tercer trimestre del pueblo de Santa Pau, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Coll Espigol, 4,37 pesetas.
Narcisca Coll Girgas, 1,91.
Pedro Escaño, 1,72.
Esteban Fiol Clé, 1,74.
Juan Serrat Puigvert, 17,66.
Joaquín Vilanova, 2,36.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Santa Pau, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de San Pedro las Presas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de San Pedro las Presas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Salavedra, 5,87 pesetas.
Dolores Ayats, 5,89.
Pedro Castañer, 5,02.
Bartolomé Berga, 2,44.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Pedro las Presas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de San Esteban de Bas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre, del pueblo de San Esteban de Bas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Jaime Carrera, 43,42 pesetas.
Ramón Masberenguer, 16,01.
Ramón Soler Vinas, 4,97.
Teresa Fornés, 2,53.
Esteban Verdaguier, 2,53.
Tomás Tresens, 2,27.
Jaime Carrera, 4,74.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Esteban de Bas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot, pueblo de Besalú.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre del pueblo de Besalú, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Rita Mercader Pagés, 2,48 pesetas.
María Bisbe Tauler, 6,98.
Antonio Maholá, 25,63.
Francisco Bargas, 7,55.
Rita Mercader Pagés, 5,10.
Domingo Torrent, 2,64.
Antonio Maholá, 7,44.
Silvestre Triadó, 3,80.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de

la Instrucción de apremios vigente debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Besalú, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 18 de Septiembre de 1915.—Francisco Ahumada. P—3627

Recaudación de Contribuciones de Orgiva.

D. Antonio Fernández Osorio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Orgiva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1911 al 915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Antonio Cifuentes Hogueiras, hoy sus herederos, 158,38 pesetas.
Orgiva, 15 de Mayo de 1915.—El Recaudador, Antonio F. Osorio. P—3673

D. Antonio Fernández Osorio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Orgiva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los

deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Herederos de D. Francisco de Paula Robles, 96,59 pesetas.

Oreiva, 15 de Junio de 1915.—El Recaudador, Antonio F. Osorio.

P—3674

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palomar.

Contribución rústica.—Años 1906, 7 y 8.

D. Blas Ibáñez Valero, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Palomar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Octubre de 1915, á las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Bernardo Burgueto Millán:
Campo seco, Puerto.
Catalina Pastor Lacueva:
Campo seco, Fuente el burro.
Joaquín Sans Dalmáu:
Campo seco, Plano ancho.
Joaquín Codorqu:
Campo seco, Solana vallo.
Francisco Burgueto Ainsa:
Campo seco, Plano ancho.
José Blasco Ainsa:
Campo seco, Fuen Vicent.

Palomar, 20 de Septiembre de 1915.—
El Recaudador, Blas Ibáñez. P—3643

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

Ayuntamiento de Geve.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D. Ignacio Castro Moldes, hoy sus herederos, contribuyente deudor en

este distrito municipal de Geve y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivos los descubiertos que adeuda por Contribución territorial rústica, correspondiente al primero y segundo semestres del año actual, se han embargado, como propiedad del mismo, las fincas rústicas siguientes:

El circundado de la casa que fué de su habitación destinado á peñascal, su cabida, poco más ó menos, 15 concas, sita en el lugar de Fragoso, parroquia de San Andrés, que limita: Norte, Concepción Lorenzo; Sur, monte común; Naciente, Dolores Solla, y Poniente, monte.

La mital de la finca llamada Ruñadeiro, destinada á labradío y viñedo, su cabida, poco más ó menos, 18 concas, mitad de 36 que lleva la finca, la cual se halla cerrada sobre sí y sita en el lugar de Fragoso, parroquia de San Andrés.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, número 39, Pontevedra, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que si no los presentan en el término del tercer día se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado, hoy sus herederos.

Geve, 16 de Septiembre de 1915.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.

P—3680

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Contribución urbana.

Años de 1913, 1914 y 1915.

D. Vicente Rodríguez Temes, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de Joaquín y Bonito Estévez León, por débitos del concepto y años expresados, he dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Antonio Canal Alonso, con respecto á la finca urbana embargada y subastada por el importe de 400 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el 28 del corriente ante el Notario de Leiro, D. Jesús Bermúdez.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto.»

Y como no consta tengan en la localidad persona que los represente, se explde el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Leiro, 25 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Vicente Rodríguez.

P—3660

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálvez y Bonot, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que tramito contra D. Santiago López, D. Juan Moreno y D. Gregorio Carlos, por débitos de contribución territorial de que ya tienen conocimiento con anterioridad, se dictó providencia en los mismos para la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, haciéndolo saber á los deudores y anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.

Lo que hago público por medio de este anuncio, y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta, pertenecientes á los deudores de referencia, radican en este término municipal, no pesando sobre ellas carga de ninguna clase, cuyo detalle es como sigue:

D. Santiago López:

Una tierra en el paraje denominado Cebadal de los Royos, de haber cuatro fanegas y 10 celemines, equivalentes á tres hectáreas 11 áreas y 26 centiáreas; linda: por Saliente, Eusebio Martínez; Mediodía, Capellanía de Valera; Poniente, camino de Cañavate, y Norte, D. Ramón López; valorada en 1.080 pesetas y 60 céntimos.

Otra en el paraje Hondo del Campo, de haber dos fanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea 44 áreas y 90 centiáreas; linda: por Saliente, el propio dueño, con parte de la misma tierra en término de Cañavate; Mediodía, Juan López; Poniente, carril de corral de Moreno, y Norte, D. Nicolás Cabrera y D. Manuel Cortés; valorada en 380 pesetas y 60 céntimos.

Otra en el paraje de la anterior, de haber dos fanegas tres celemines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea 47 áreas y 58 centiáreas; linda: por Saliente, camino de Cañavate; Mediodía, León Jávega; Poniente, Santiago Jávega, y Norte, Capellanía de Valera; valorada en 286 pesetas.

Otra conocida por el Aza de la Virgen, de haber ocho fanegas y cinco celemines, equivalentes á cinco hectáreas 42 áreas y dos centiáreas; linda: por Saliente y Poniente, Cipriano López; Mediodía, señora Marquesa de Valera, y Norte, Aza del Rodillo; valorada en 943 pesetas.

D. Juan Moreno:

Una tierra en el paraje denominado Hondo del Campo, de haber cuatro fanegas y cuatro celemines, equivalentes á dos hectáreas 79 áreas y seis centiáreas; linda: por Saliente, camino de Cañavate; Mediodía, Eusebio López; Norte, carril de corral de Moreno; valorada en 741 pesetas.

D. Gregorio Carlos:

Una tierra en el paraje denominado Entre los caminos de Cuenca y Santa María, de haber cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas 57 áreas y 60 centiáreas; linda: por Saliente y Mediodía, D. Francisco Sandoval; Poniente, D. Miguel Ortega, y Norte, camino de Cuenca; valorada en 163 pesetas y 40 céntimos.

2.º Que los deudores pueden librar las fincas hasta el día de la celebración de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que

se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno, serán suplidos por el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros:

1.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de las fincas que intenten rematar.

2.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

3.º Que si no pudiera ultimarse la subasta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y siendo los indicados deudores de domicilio ignorado, se les notifica y hace saber por medio del presente la subasta de fincas.

San Clemente, 21 de Septiembre de 1915.—El Agente, Alfonso Gosálvez.

P—3655

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo de Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. León Jávega, por débitos de contribución territorial de que ya se tiene conocimiento con anterioridad, se dictó con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. León Jávega los descubiertos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.»

Lo que hago público por medio del presente, y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta radican en este término municipal y no pesa sobre las mismas carga de ninguna clase, detallándose como sigue:

Una tierra en el paraje denominado El Navajo, de caber una fanega y cinco celemines, equivalentes á 91 áreas y 22 centiáreas; linda: por Saliente, señora Marquesa de Valera; Mediodía, Luis López; Poniente, D. Joaquín Melgarejo, y Norte, D. Eusebio López: valorada en 313,80 pesetas.

Otra en el paraje titulado Hondo del Campo, de caber siete fanegas y cinco celemines, equivalentes á cuatro hectáreas 77 áreas y 72 centiáreas; linda: Saliente, el propio dueño; Mediodía y Norte, Aquilino Argandoña, y Poniente, carril de corral de Moreno; valorada en 336 pesetas.

Otra en el paraje denominado Cinco Rentos, de caber cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas; linda: por Saliente, camino que desde Perona se dirige á Villar de Cantos; Mediodía, Mamerto López; Poniente,

Bruno Montero, y Norte, Eusebio López; valorada en 476 pesetas.

2.º Que el deudor puede librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno, serán suplidos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si no pudiera ultimarse la subasta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente la subasta de las fincas, remitiendo este anuncio por triplicado á la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

San Clemente, á 20 de Septiembre de 1915.—El Agente, Alfonso Gosálvez.

P—3656

Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al tercer trimestre del año actual, del pueblo de Blanes, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Cándida, Francisca, Joaquina y Simón Prats Gelabert, 2,68 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la pro-

vincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Blanes, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la travesía del Delma, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 20 de Septiembre de 1915.—Antonio Albert.

P—3638

Recaudación de Contribuciones de Seo de Urgel.

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones del partido de Seo de Urgel en la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Seo de Urgel, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1912, años 1913, 1914 y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, contra D. Antonio Berga Serra, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Antonio Berga Serra.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor D. Antonio Berga y Serra, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 108,97 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Seo de Urgel, Portal de Cerdaña, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Seo de Urgel, firmando por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Seo de Urgel á 24 de Septiembre de 1915.—El Agente, Esteban Cifuentes.

P—3663

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones del partido de Seo de Urgel, en la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Seo de Urgel por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1908, años de 1909, 1910, 1911, 1912,

1913, 1914, y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, contra D. Francisco Planes Bastida, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la providencia del teniente Fiscal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Francisco Planes Bastida.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Planes Bastida, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 133,70 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en esta ciudad, Portal de Cordaña, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Seo de Urgel, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Seo de Urgel, 24 de Septiembre de 1915.
Esteban Cifuentes. P—3664

Recaudación de Contribuciones de Tortosa.

Utilidades y préstamos.—Segundo trimestre de 1915.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 1.º de Julio último, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Solo Ribas, 1,10 pesetas.
Josefa Grañell Carles, 5,81.
José Montañón Rodríguez, 1,06.
Joaquín Vidal Vizarro, 1,63.
José Peguerol Martí, 1,73.
José Fontanet Adell, 4,46.
Juan Domènec Sibals, 2,48.
Vicente Sanchis Reig, 24,75.
Francisco Curto Borrás, 2,97.
Ana Gil Ferré é hijo, 14,85.
Miguel Subirats Solé, 0,99.
José Viña Arasa, 1,49.
Tomasa Abelló Cervera, 4,46.
María Horta Rodríguez, 1,49.
Antonio García Ballach, 2,33.
Francisco Gisbert Favó, 7,43.
Juan Espuny Zaragoza, 1,49.
José Antonio Pelip Espuny, 2,66.
Pascual Ballesta Margias, 7,43.
Josefa Vericat Manuel, 2,97.
Hermanos Martínez de Arévalo y G. de Villería, 22,38.
Rafael Gasa Mompan, 3,71.
Francisco Ventura Valldopérez, 0,99.
Francisco Pardo Gallart, 7,43.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 20 de Septiembre de 1915.—El Agente, José Blanch. P—3649

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica.—Años 1912, 1913, 1914 y primero y segundo trimestres de 1915.

D. José Picó Giner, Agente Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Cosme Agulló Llinars, por débitos del concepto, pueblo y período de tiempo indicados, he dictado con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia.*—Declarado incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus deudas, y notifíquese esta providencia; advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Importa el débito, con recargos y costas, 181,70 pesetas.

Y habiendo fallecido el citado deudor D. Cosme Agulló Llinars, he acordado, para los efectos de notificación en forma de la transcrita providencia, publicar este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar del mismo en el sitio público de costumbre de esta población, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en sus párrafos tercero y cuarto.

Finestral, 16 de Septiembre de 1915.—
José Picó. P—3613

Recaudación de Contribuciones de Villamayor de Santiago.

D. Juan Merino Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de Villamayor de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Andrés Sierra Fernández, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, he dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido de las fincas que se designen al efecto.»

Débitos.

Año 1888-89 al segundo trimestre de 1915, 622,02 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 83,30.

Mas gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por no haber cumplido lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Villamayor de Santiago, 11 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Juan Merino. P—

D. Juan Merino y Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en villa de Villamayor de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D.ª Ana María Camacho, herederos, vecinos de paradero ignorado, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio, en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido de las fincas que se designen al efecto.»

Débitos.

Años 1894-95 al 1909: 182,40 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 27,36.

Mas gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor compren-

didado en este expediente, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por no haber cumplido lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villamayor de Santiago, 11 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Juan Merino. P—

D. Juan Merino y Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de Villamayor de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Juan Maximiano Castel, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución Urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio, en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido, de las fincas que se designen al efecto.»

Débitos.

Años 1894-95 al 1900, 377,83 pesetas.

Apremio de primero y segundo grado al 15 por 100, 56,67.

Mas gastos y costas del procedimiento.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por no haber cumplido lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Villamayor de Santiago, 11 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Juan Merino. P—

D. Juan Merino y Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de Villamayor de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra el deudor á la Hacienda don Ventura Cuesta Jiménez, vecino de paradero desconocido, por débitos de Contribución Rústica, he dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido de las fincas que se designen al efecto.»

Débitos.

Años 1888-89 al segundo trimestre de 1915, 1.070,21 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 160,53.

Mas gastos y costas del procedimiento. Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por no haber cumplido lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villamayor de Santiago, 11 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Juan Merino. P—3629

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor á la Hacienda pública Joaquín Uñas Palacios, hoy su herencia yacente, responsable del débito á nombre de Joaquín Uñas Richarte, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Joaquín Senabré Gil, con respecto á la finca subastada en el acta que antecede por el importe de 675 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Notario de esta villa D. Pedro Sols Lluch.»

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, y publíquese en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Dado en Sax á 27 de Septiembre de 1915. Vicente Santonja. P—3689

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Mahón (Baleares).

En virtud de haber sido significado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, ha sido nombrado por esta Alcaldía Sereno de este Ayuntamiento el Sargento licenciado del Ejército, D. Nicolás Gelabert Guardiola.

Lo que se anuncia á los efectos de la Real orden de 2 de Noviembre de 1891.

Mahón, á 23 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan de Vidal. M—3665

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Gerona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 7.151 y 7.152, expedidos por esta sucursal en 17 de Octubre de 1914, á favor del Ayuntamiento de la ciudad de Figueras, por pesetas nominales 2.500 y 25.300, en deuda amortizable al 5 por 100 y Deuda perpetua interior al 4 por 100, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 20 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Juan Cardona. X—1859